

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, treinta y uno (31) de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara respecto a los requisitos exigidos. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	TYRONEE POWER ORREGO CARDENAS y otros
Causantes	ANA MATILDE CÁRDENAS ESTRADA HONORIO DE JESÚS ORREGO CORREA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00156 00
Interlocutorio	Nº 351 de 2022.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

El señor **TYRONEE POWER ORREGO CARDENAS** y otros, a través de apoderada judicial, promovió demanda **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ANA MATILDE CÁRDENAS ESTRADA** y **HONORIO DE JESÚS ORREGO CORREA**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio respecto de los mismos, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73fa18bf9e1296aef02c494fd07931c729a4ff6de362918476763f13bcac887e

Documento generado en 31/05/2022 02:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**